

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

- 14006** Orden EHA/2314/2009, de 27 de julio, de autorización a la entidad Caixa Terrassa Previsió, S.A. de Seguros y Reaseguros para operar en los ramos de vehículos terrestres (no ferroviarios), mercancías transportadas (comprendidos los equipajes y demás bienes transportados) y responsabilidad civil en vehículos terrestres automóbiles (comprendida la responsabilidad del transportista).

La entidad Caixa Terrassa Previsió, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de octubre, ha presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización para operar en los ramos de Vehículos terrestres (no ferroviarios), Mercancías transportadas (comprendidos los equipajes y demás bienes transportados) y Responsabilidad civil en vehículos terrestres automóbiles (comprendida la responsabilidad del transportista), ramos números 3, 7, y 10 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en el artículo 6 del citado Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la entidad Caixa Terrassa Previsió, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.3 del citado Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en el artículo 7 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, para la ampliación de la actividad a los indicados ramos.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones he resuelto:

Autorizar a la entidad Caixa Terrassa Previsió, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, a operar en los ramos de Vehículos terrestres (no ferroviarios), Mercancías transportadas (comprendidos los equipajes y demás bienes transportados) y Responsabilidad civil en vehículos terrestres automóbiles (comprendida la responsabilidad del transportista), ramos números 3, 7 y 10 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en el artículo 6.1 del mencionado Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 27 de julio de 2009.—La Vicepresidenta Segunda del Gobierno y Ministra de Economía y Hacienda, P. D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre), el Secretario de Estado de Economía, José Manuel Campa Fernández.